Memorial Sucesión 2019-0073

mauricio betancourt <germanmauriciobcastro@hotmail.com>

Lun 14/08/2023 12:31

Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (382 KB)

recurso - Auto 8 agosto 2023.pdf;

Agosto 14 de 2023

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT
(Cundinamarca)
E. S. C.

Ref.: SUCESIÓN INTESTADA DE JAVIER DELGADO MEDINA (qepd)
C.C. : 14.872.895 de Buga
PROCESO : 25307-3184-002-2019-00073-00

Asunto: MEMORIAL en PDF

MAURICIO BETANCOURT CASTRO, apoderado del único heredero reconocido en esta sucesión MATEO STEVEN DELGADO MUÑOZ, por medio de este mensaje electrónico, me permito radicar memorial en PDF, para su trámite dentro del citado proceso.

Mauricio Betancourt C.
Correo Electrónico: germanmauriciobcastro@hotmail.com

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
E. S. C.

Ref: SUCESION INTESTADA DE JAVIER DELGADO MEDINA
Proceso : 25307318400220190007 3
Asunto : Recurso de reposición y apelación

MAURICIO BETANCOURT CASTRO, apoderado del único heredero reconocido en esta sucesión MATEO STEVEN DELGADO MUÑOZ, respetuosamente por medio del presente escrito, me permito manifestar que interpongo recurso de reposición en subsidio apelación contra del párrafo segundo del auto de fecha agosto ocho (8) de 2023, debido a que su Despacho manifestó:

> *… En relación a la solicitud de condena en costas, el apoderado deberá estarse a lo resuelto en auto del 23 de marzo de 2023 emitido por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDIMANARCA SALA CIVIL – FAMILIA que modificó parcialmente lo decidido por el Despacho el 19 de septiembre de 2022.*

Mi inconformidad con respecto a lo anterior es debido a:

1. En mi sentir, se debe revocar la decisión, pues tengamos en cuenta que el RECURSO DE APELACIÓN tiene como fin y objetivo, que el superior examine la cuestión decidida, pero únicamente en relación a los reparos concretos formulados; por tanto él H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia no condeno en costas en la providencia del 27 de marzo de 2023, debido a que el recurso de apelación interpuesto con respecto a lo decidió por el Juzgado mediante decisión del 19 de septiembre de 2022 prosperó, pero el mismo como se indicó, fue dentro del trámite de un recurso más no dentro del trámite del incidente como tal.

2. Por tanto, considero que el Sr. Juez Segundo Promiscuo de Familia de Girardot debe proceder conforme a derecho, es decir, realizar la liquidación de costas y por su puesto de la fijación de las agencias en derecho dentro del incidente promovido por la parte incidentante vencida Myriam Delgado Medina, las cuales se deberá fijar dentro de las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. Recordemos que las agencias en derecho corresponden a los gastos que el Sr. Juez reconoce discrecionalmente en favor de la parte triunfadora, tal y como se encuentra establecido en el numeral 4° del art. 366 del C. G. del P., que establece:

> *"(…) para la fijación de las agencias en derecho deberá aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.* ***Si aquellas establecen solamente un mínimo, ó este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado*** *o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

4. Lo anterior, en concordancia con el acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, por medio de la cual establece las tarifas de Agencias en Derecho aplicables a los procesos judiciales.

> *"(…) 8. INCIDENTES Y ASUNTOS ASIMILABLES, TALES COMO LOS RESEÑADOS EN EL NUMERAL 1° DEL ARTICULO 365 DE LA LEY 1564 DE 2012"*
>
> *Cuando se trates de trámites distintos a los ya regulados dentro de este Acuerdo, entre ½ y 4 SMLMV.*

Así las cosas, tengamos en cuenta Sr. Juez, que Myriam Delgado Medina C.C. 28.738.902 a través de apoderado dentro de la presente sucesión, presento INCIDENTE DE REPARACION Y PAGO DE MEJORAS POR CONSTRUCCIÓN Y SIEMBRA EN SUELO AJENO, COMO AL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO el día ocho (8) de noviembre de 2019, esto dentro del proceso de sucesión, trámite el cual una vez surtida la segunda (2ª) instancia no tuvo éxito, según providencia del 27 de marzo de 2023 del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia, por lo que solicito al Sr. Juez al estar reunidos los requisitos para la cuantificación de las costas y de las agencias en derecho, se sirva ***REVOCAR*** el párrafo segundo de la providencia del ocho (8) de agosto de 2023, y en consecuencia modificar y realizar la liquidación correspondiente por concepto de costas y agencias en derecho ello, dentro del cuaderno del incidente respectivo.

Cordialmente,

MAURICIO BETANCOURT CASTRO
C.C. 93.389.616
T.P. 101.698 del C.S.J.
Dirección electrónica: germanmauriciobcastro@hotmail.com